

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

4028 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de circulación.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín,

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Castillo de Locubín, estableciéndose una regulación específica para la autorización de reservas de espacios para el aparcamiento de personas con movilidad reducida.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE
LOCUBÍN.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.º

El objeto de esta ordenanza es el de regular con carácter general la circulación, así como las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías y dentro del término municipal de Castillo de Locubín.

CAPITULO 2. NORMAS GENERALES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 2.º

Los vehículos se situaran lo más cerca posible de su borde derecho de la calzada, salvo en vías de único sentido, en las que se podrán situar también en el lado izquierdo, siempre con

la delantera en el sentido de la circulación.

ARTICULO 3.º

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

CAPITULO 3. NORMAS SOBRE CARGA Y DESCARGA.

ARTICULO 4.º

Las labores de carga y descarga se realizaran con vehículos dedicados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante señalización, o bien en zonas de la vía donde no existan zonas reservadas como es el caso de obras en domicilios particulares.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.º

El objeto de esta ordenanza es regular con carácter general la circulación, así como las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías y dentro del término municipal de Castillo de Locubin.

CAPITULO 2. NORMAS GENERALES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 2.º

Los vehículos se situarán lo más cerca posible de su borde derecho de la calzada, salvo en vías de único sentido, en las que se podrán situar también en el lado izquierdo, siempre con la delantera en el sentido de la circulación.

ARTICULO 3.º

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

CAPITULO 3. NORMAS SOBRE CARGA Y DESCARGA.

ARTICULO 4.º

Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías y dentro de las zonas reservadas a tal efecto durante el horario establecido mediante señalización, o bien en zonas de la vía donde no existan zonas reservadas como es el caso de obras en domicilios particulares.

ARTICULO 5.º

No se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos o vados autorizados, salvo en la realización de obras que se estará a lo dispuesto en el

artículo 8.º

ARTICULO 6.º

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra el borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

ARTICULO 7.º

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general de sesenta minutos.

Excepcionalmente se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo, previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

ARTICULO 8.º

Las mercancías no se depositarán en la vía pública, sino que serán llevadas directamente del inmueble al vehículo o a la inversa, salvo casos excepcionales, como obstruir la vía para obras, que deberán ser expresamente autorizados y ateniéndose a las condiciones que en cada caso se establezcan por el Ayuntamiento.

CAPITULO 4. REGIMEN SANCIONADOR.

ARTICULO 9.º

Se consideran infracciones:

- 1) Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como accesos o vados autorizados.
- 2) Rebasar el límite de tiempo para cada operación de carga y descarga.
- 3) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública sin la correspondiente autorización.

ARTICULO 10.º

Las infracciones se sancionaran por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto articulado sobre la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y se les impondrán las sanciones que proceda a cada infracción.

Todas las infracciones contra esta ordenanza que no estén tipificadas en la Ley sectorial sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tendrán carácter de leves, estableciéndose para las mismas una sanción de hasta 90 € de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

ARTICULO 11.º

En las infracciones estáticas (paradas y estacionamientos) siempre que no se obstaculice el

paso o movimiento de otros vehículos, la cuantía de las sanciones se reducirá en un 50% cuando estas se produzcan en vía no básica o en horario comprendido entre las 22 y las 8 horas, sábados tarde, domingos y festivos; la cantidad resultante mínima deberá ser igual o superior a 15,03€.

Al fin de aclarar lo anterior, en esta localidad se entienden por:

Vías básicas: el trayecto de la travesía comprendido entre calle Jaén a Ctra. de Granada, incluyendo todas las intersecciones a su paso.

- Calle Montecillo
- Calle Carrera de Jesús
- Calle Pascual Leyva
- Calle Cantón Alto
- Calle Paseo de la Constitución
- Calle Avda. de Andalucía
- Calle Calzada
- Trayecto de Paseo a cruce de Colmenero.
- Calle Reyes Católicos
- Calle Doctor Fleming
- Calle Blas Infante
- Calle Hispanidad
- Calle Plaza del Carmen.

Vías No básicas: Las restantes.

CAPITULO 5. RESERVAS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 12.º

Sólo se establecerán zonas reservadas para el aparcamiento reservado a discapacitados vinculados a un determinado domicilio cuando resulten estrictamente indispensables para el adecuado acceso al mismo y en caso graves dificultades de movilidad. A estos efectos se emitirá un informe por los servicios sociales sobre la gravedad del caso y la necesidad de la medida y otros de la Jefatura de la Policía Local atinente a la adecuada ubicación de la zona reservada. En todo caso el peticionario ha de disponer de la correspondiente tarjeta expedida de la Junta de Andalucía para poder utilizar este tipo de espacios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto articulado sobre la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Castillo de Locubín, a 31 de Agosto de 2016.- El Alcalde, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.